RAD: 08-001-31-53-015-2019-00275-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso VERBAL - REINVINDICATORIO, iniciado por la señora SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA en contra del señor RICARDO MOLINARES RADA y otros, informándole que la demandada MERCEDES MOLINARES RADA presentó demanda de Reconvención – Verbal de Pertenencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2020.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial, revisada la demanda se concluye que cumple los requisitos legales y en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de Reconvención – Verbal de Pertenencia de MERCEDES MOLINARES RADA contra SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Integrar al proceso como litisconsortes necesarios, en calidad de demandados a los señores Alfonso Urquijo Silva y Ramón Alfonso Urquijo Roca como titulares del derecho real de dominio.
3. Integrar al proceso como litisconsortes necesarios, en calidad de demandados, al Banco Central Hipotecario y a la señora Juana Pérez Pérez, por ser titulares del derecho real de hipoteca sobre el bien objeto de proceso.
4. De la misma se corre traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten y ejerza su derecho de defensa en la forma que estime conveniente.
5. La notificación de los demandados se surtirá en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, con excepción de la señora SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA, que se efectuará por Estado.

6. Emplácese a las Personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto-Ley 806 de 2020. Por secretaría inclúyase a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
7. Infórmese a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la UARIV y al IGAC la admisión de la demanda para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes en el ámbito de sus funciones.
8. Se ordena al demandante instalar en un lugar visible del predio objeto de proceso, una valla con las dimensiones e información contenida en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.
9. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 040-18988. Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, siendo de cargo de la demandante el pago de los emolumentos a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a0bc0f191348c0ab4d4b1e67afed0e4ca55dbe9b657cdd284633b74fbe711f4
Documento generado en 30/11/2020 03:37:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica